

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA: DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**TEMA: CORRUPCIÓN DEPORTIVA EN ECUADOR: REGULACIÓN JURÍDICA Y
PRINCIPIOS PARA SU PREVENCIÓN**

AUTOR:

HÉCTOR EDUARDO SÁNCHEZ VALLADARES

TUTOR:

Dr. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

QUITO – 2024

CERTIFICADO DEL ASESOR

Dr. Hermes Sarango Aguirre MSc., docente de la Universidad Metropolitana, certifico que el estudiante: Héctor Eduardo Sánchez Valladares con cédula de ciudadanía 171994468-6, quien realizó la tesis, de grado previo a la obtención del título de abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador, titulado "Corrupción deportiva en Ecuador: regulación jurídica y principios para su prevención", quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba el trabajo. Se hace especial énfasis en verificar que no se haya incluido en el trabajo textos sin la correspondiente referencia bibliográfica. En caso de que se determine la existencia de plagio académico, el autor asume la responsabilidad total y exclusiva por tal acto.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

 Firmado por
HERMES SARANGO
EC

Dr. Hermes Sarango Aguirre MSc.

Tutor

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Héctor Eduardo Sánchez Valladares, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre el tema: **“Corrupción deportiva en Ecuador: regulación jurídica y principios para su prevención”** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente. La investigación se ha realizado con base en la recopilación bibliográfica, revistas, artículos, consultas de internet y consultas de campo realizadas.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de esta y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Héctor Eduardo Sánchez Valladares.

C.I: 1719944686

Autor.

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Héctor Eduardo Sánchez Valladares, en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación: **“Corrupción deportiva en Ecuador: regulación jurídica y principios para su prevención”**, modalidad trabajo de investigación, de conformidad con el Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autora sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Asimismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Héctor Eduardo Sánchez Valladares

C.I: 1719944686

Autor:

ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR	¡Error! Marcador no definido.
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	iii
ÍNDICE.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	3
Antecedentes	3
Definición de corrupción. Sus tipos.....	5
Tipos de corrupción.....	7
La corrupción en el marco de las instituciones	8
Corrupción deportiva. Principales manifestaciones	10
Principales manifestaciones de corrupción deportiva.....	11
Principio de buen gobierno enfocado al deporte para prevenir la corrupción.....	14
Marco jurídico ecuatoriano aplicable a actos de corrupción en el entorno deportivo	17
Breve examen del caso FIFAGATE. Su manifestación en Ecuador	21
CONCLUSIONES	25
RECOMENDACIONES	27
BIBLIOGRAFÍA	28

RESUMEN

La corrupción en general es un fenómeno que afecta a los gobiernos, las instituciones y a toda la sociedad. Esta menoscaba socava la confianza en la institucionalidad y perjudica el desarrollo económico. En el contexto deportivo, este flagelo, está presente lo que afecta la integridad de las competiciones, la credibilidad de las organizaciones deportivas al igual que el bienestar de los atletas, entrenadores y aficionados a la disciplina. Este trabajo está enfocado en estudiar la corrupción deportiva en Ecuador, su regulación jurídica y principios para su prevención. En ella se estudia la definición genérica de corrupción, sus tipos y su comportamiento en el marco de las entidades. Asimismo, se examina la corrupción deportiva desde criterios doctrinales y las principales formas de manifestación en este entorno. Además, se revisa teóricamente el principio de buen gobierno que, unido a otros, como la transparencia, imparcialidad y la rendición de cuenta, son medios para prevenir los actos de corrupción y la necesidad de aplicarlos al sector analizado. Igualmente, se estudia el marco jurídico nacional aplicable a la corrupción desde la regulación constitucional que exige actuar con honestidad hasta los tipos penales que resultan aplicables al deporte. También de manera breve, se investiga sobre el caso FIFAGATE y su presencia en el país. Finalmente se demuestra la necesidad de aplicar los principios estudiados para prevenir actos delictivos en el medio referido y la necesidad de revisar las normas penales vigentes y tipificar de forma autónoma el delito de corrupción deportiva.

Palabras clave: corrupción, corrupción deportiva, deporte, prevención y principio de buen gobierno.

ABSTRACT

Corruption in general is a phenomenon that affects governments, institutions, and society as a whole. It undermines trust in institutional frameworks and harms economic development. In the sports context, this scourge affects the integrity of competitions, the credibility of sports organizations, and the well-being of athletes, coaches, and fans. This work focuses on studying sports corruption in Ecuador, its legal regulation, and principles for its prevention. It examines the generic definition of corruption, its types, and its behavior within entities. Additionally, it explores sports corruption from doctrinal perspectives and the main forms of manifestation in this environment. Theoretically, it also reviews the principle of good governance, which, along with others such as transparency, impartiality, and accountability, are means to prevent acts of corruption and the need to apply them to the analyzed sector. Furthermore, it studies the national legal framework applicable to corruption, from the constitutional regulation that requires acting with honesty to the criminal types that apply to sports. Briefly, it also investigates the FIFAGATE case and its presence in the country. Finally, it demonstrates the need to apply the studied principles to prevent criminal acts in the referred context and the need to review existing criminal laws and autonomously typify the crime of sports corruption.

Keywords: corruption, sports corruption, sports, prevention, and principle of good governance

INTRODUCCIÓN

La corrupción en la actualidad es un flagelo que afecta todas las esferas a escala internacional. Esta se manifiesta desde el entorno político hasta las instituciones y se presenta en ámbitos como el deporte con consecuencias negativas. Un ejemplo de ello ha sido el caso FIFAGATE que impactó a varios países del mundo, especialmente a naciones de la región y a Ecuador. Este trabajo de investigación está enfocado en examinar la figura de la corrupción deportiva en Ecuador, su regulación jurídica y los principios aplicables para su prevención.

Con la finalidad de desarrollar el tema de estudio, se ha trazado como objetivo estudiar la doctrina relacionada con la corrupción deportiva, el principio de buen gobierno y la regulación jurídica en Ecuador. Para lograr su cumplimiento la investigación parte de la revisión de la definición general de corrupción, sus tipos con énfasis en la institucional.

Por otro lado, se examina desde la doctrina la corrupción de naturaleza deportiva y sus principales manifestaciones. Asimismo, se estudia lo concerniente al principio del buen gobierno que opera como herramienta para prevenir los delitos, específicamente dirigido al ámbito deportivo. Dicho principio incluye varios como la transparencia, la imparcialidad y la rendición de cuentas, entre otros.

De igual manera, se ahonda en el marco jurídico nacional aplicable a actos de corrupción en el entorno deportivo. Esto se desarrollo desde el estudio de los preceptos constitucionales que regulan la necesidad de prevenir acciones corruptas, los instrumentos internacionales de los que el país es parte en la materia. Igualmente se revisa el Código Orgánico Integral Penal, a los efectos de examinar los tipos penales que resultan aplicables al contexto del deporte.

En esa línea, con la finalidad de demostrar la presencia de la corrupción deportiva a escala global, regional y nacional se realiza un examen del caso FIFAGATE y su manifestación en el país. Lo anterior expone la necesidad de prevenir estos altos y atemperar el ordenamiento jurídico penal con figuras propias al ámbito del deporte.

Los objetivos formulados para el desarrollo de este ensayo son los siguientes, el general, estudiar la corrupción deportiva, su regulación jurídica en Ecuador y los principios para su prevención. Dentro de los objetivos específicos están examinar la

figura de la corrupción, sus tipos y su comportamiento en el marco de las institucionales; revisar desde la doctrina y la regulación jurídica nacional sobre la corrupción deportiva, sus principales manifestaciones y los principios para su prevención. Finalmente, determinar con base al estudio del caso FIFAGATE, la necesidad de tipificar de forma autónoma el delito de corrupción deportiva.

DESARROLLO

Antecedentes

El tema de la corrupción en general ha sido objeto amplio de revisión académica, sin embargo, específicamente el estudio de este fenómeno en el contexto deportivo, en Ecuador resulta escaso. No obstante, se puede mencionar algunos estudios al respecto. Por ejemplo, Calle (2019) investigó sobre “El principio de progresividad de la norma y el derecho comparado en la legislación penal del delito de fraude deportivo, teniendo como detonante las grandes cifras económicas que se mueven dentro del entramado deportivo”.

En la antes referida investigación Calle (2019) aborda el problema legal a partir de que, al ser publicado y entrar en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se presumía que atendería todas las necesidades y conductas penales del país. Sin embargo, se ha identificado una falta significativa en la legislación, particularmente en la tipificación del delito de fraude deportivo.

En esa línea, Calle (2019) indica que la Constitución del Ecuador establece la obligación, tanto de la administración pública como de los ciudadanos de manejar honestamente los recursos del Estado y de combatir la corrupción para asegurar un ambiente libre de corrupción, permitiendo así a todos los ciudadanos alcanzar el *sumak kawsay* (buen vivir). A pesar de estas disposiciones, existen deficiencias en el ámbito penal que no han sido corregidas por el legislativo. Por esto la investigación tiene como objetivo identificar la ausencia de un tipo penal específico para el fraude deportivo.

Al respecto, Calle (2019) destaca que esta necesidad aparece ante la alta actividad deportiva existente en el contexto nacional. Esto exige que se expidan normas que regulen el crecimiento deportivo y eviten posibles fraudes que podrían ocasionar daños irreversibles, tanto en el ámbito público como privado. Estos concluyeron que regular adecuadamente el deporte es fundamental para proteger su integridad y asegurar, que los beneficios económicos y sociales derivados de este sector se mantengan justos y equitativos.

Por otro lado, Aguilar y Vargas (2021) desarrollaron la temática “El delito de corrupción en el deporte y el principio de legalidad”. Para ello realizaron un análisis crítico jurídico sobre la ausencia de tipificación del delito de corrupción en el deporte

profesional remunerado y su relación con el principio de legalidad. El objetivo general trazado se enfocó en proponer una solución que asegure dicho principio de legalidad mediante la tipificación de este delito aplicado al deporte. Para ello realizaron un análisis de la corrupción en el marco de la actividad deportiva remunerada y cómo su falta de tipificación legal vulnera dicho principio de legalidad, además resaltaron la importancia de abordar este asunto dentro de la legislación ecuatoriana.

Por otro lado, Aguilar y Vargas (2021) realizaron una fundamentación del deporte en Ecuador, un análisis del tipo penal de corrupción en el deporte y su impacto en el bien jurídico protegido. Igualmente llevaron a cabo una comparación con la legislación internacional sobre este tema. Además, revisaron la regulación jurídica nacional en la materia mediante diversas fuentes normativas como la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, normas y tratados internacionales, entre otro. Finalmente, elaboraron una propuesta basada en un análisis crítico jurídico que destaca la necesidad de tipificar el delito de corrupción en el deporte profesional remunerado en Ecuador, proponiéndolo como una alternativa que garantiza el principio de legalidad.

Asimismo, De la Torre & Quiroz (2023) examinaron el tema de la “Corrupción y lavado de activos en el fútbol. Análisis del impacto por la ausencia normativa internacional y en el Derecho ecuatoriano”. Estos tomaron como punto de partida, los escándalos mundiales de corrupción y lavado de activos en las que se han implicado a asociaciones deportivas internacionales. Además, las enormes cantidades de dinero manejadas por estos organismos, lo que les han otorgado un poder político considerable, convirtiéndolos en objetivos atractivos para delincuentes que emplean sofisticados métodos para cometer delitos.

Lo antes descrito, condujo a De la Torre & Quiroz (2023) a revelar las significativas deficiencias debido a la falta de una normativa internacional que exija transparencia y rendición de cuentas en el marco deportivo. Su objetivo se centró en analizar el impacto global en el fútbol por la ausencia de una disposición global y a comparar este vacío jurídico con la situación en Ecuador en este ámbito. Los autores mencionados concluyeron que la corrupción en los deportes va más allá de las conductas ilegales dentro de las organizaciones, lo que afecta los niveles más bajos. Además, que el lavado de activos y la corrupción son actualmente una amenaza

global significativa. Ello exige el desarrollo de estrategias legislativas, especialmente en el ámbito penal para prevenir y sancionar las prácticas corruptas.

Tal como se ilustra se han realizado estudios sobre las variables de investigación, pero de manera independiente. Los antecedentes mencionados demuestran que hay pocos análisis científicos que vinculen la corrupción deportiva en Ecuador, su regulación jurídica y los principios para su prevención. Esto resalta la relevancia de este estudio en el contexto actual nacional donde la corrupción se ha exacerbado.

Definición de corrupción. Sus tipos

La corrupción, de manera general se presenta como un problema global que afecta a todas las sociedades, sin importar su nivel de desarrollo. Este fenómeno, por sus consecuencias negativas, exige su estudio detallado a los efectos de profundizar en sus particularidades y tipos. Según Cabanellas (2017), este término, tiene su origen etimológico en la voz latina "*corrumpere*," que significa deteriorar o dañar, y se relaciona con prácticas como el soborno y la falsificación, considerándose un vicio que degrada. La Real Academia Española (RAE) (2016) lo conceptualiza como el acto de corromper, dañar o depravar.

En efecto, la corrupción como indica Kajsu (2021) desde una perspectiva legal incluye actividades como el soborno, el peculado y el enriquecimiento ilícito, las cuales implican obtener beneficios personales a cambio de favores, afectando a la sociedad y generando incertidumbre jurídica, entre otros. Al respecto, este autor expone que este fenómeno se origina en la sociedad misma, surgido del declive de las virtudes morales, lo que aumenta la propensión a violar normas éticas por intereses individuales.

Por otro lado, Ackerman y Palifka (2019) describen la corrupción como el abuso del poder para obtener beneficios personales, lo que se manifiesta tanto en la administración pública como en cargos de alta jerarquía política, denominándose en estos casos, como una corrupción de alto nivel. Esta implica para Montoya (2016) el uso indebido del poder público, obtenido por elección, selección, nombramiento o designación, con el propósito de obtener beneficios personales, ya sean económicos o de otro tipo, lo que genera afectaciones al interés general.

Por su lado, Leff (1964) argumenta, que la corrupción se manifiesta cuando los recursos y poderes públicos son gestionados inapropiadamente para satisfacer intereses privados, generalmente por funcionarios públicos. Este fenómeno se observa en los ámbitos político, administrativo y judicial, y ocurre cuando un servidor público viola la normativa vigente para obtener beneficios personales a cambio de recompensas. Además, la corrupción es vista como una institución extralegal utilizada por individuos o grupos para aumentar su influencia sobre las decisiones de los burócratas. La presencia de estos actos indica que dichos grupos participan en el proceso de toma de decisiones de manera más amplia de lo que lo harían en circunstancias normales.

Por su parte, Argandoña (2009) analiza la corrupción como un fenómeno que involucra el intercambio de bienes o valores entre dos partes, donde una ofrece o entrega algo a cambio de que la otra realice o deje de realizar una acción determinada. Este proceso implica la violación de normas establecidas, ya sean leyes, contratos, costumbres o códigos profesionales que deberían guiar el comportamiento de los involucrados.

Igualmente, Argandoña (2009) considera que, en el marco de la corrupción, tanto la persona que ofrece el soborno como la que lo recibe participan en este acto corrupto, que puede manifestarse en formas de dar, ofrecer, prometer, recibir o solicitar. Estas acciones pueden beneficiar directamente a quien paga el soborno o a un tercero, como un familiar, un partido político o una empresa. Este fenómeno no se limita a un sector específico, ya que puede ocurrir tanto en el ámbito público, involucrando a políticos, funcionarios o jueces, como en el privado, con directivos o empleados de empresas. Debido a su naturaleza ilícita, la corrupción generalmente se lleva a cabo en secreto, evitando el escrutinio público y dejando pocas evidencias visibles.

Cabe mencionar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) plasma en el Dictamen No. 1-21-OP/21 que la corrupción está dotada de complejidad, por ello, requiere tanto modificaciones estructurales como cambios paradigmáticos en la prevención y combate de este fenómeno. Esto se debe a que los actos corruptos no solo se tipifican en el ámbito penal, sino que también incluyen cualquier práctica que conlleve el abuso o desvío del poder, presentándose en diversas esferas más allá de la privada.

Asimismo, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) enfatiza el papel de los funcionarios públicos que, al actuar en nombre del Estado o sus instituciones, pueden cometer estos delitos. Con base a ello, recalca que la corrupción se manifiesta cuando alguien viola la ley, la ignora o manipula las reglas de forma clandestina para obtener beneficios personales, lo que impacta negativamente en el orden económico, social, político e institucional de un país.

A modo de resumen, se debe plantear que la corrupción, implica el abuso del poder para obtener beneficios personales, ya sea a través de sobornos, peculado, enriquecimiento ilícito u otras prácticas ilegítimas que vulneran normativas éticas y legales. Este fenómeno, corrompe las estructuras públicas y privadas, afectando el interés general y generando incertidumbre jurídica. Los actores involucrados, tanto quienes ofrecen como quienes reciben sobornos, participan en una red de corrupción que socava la confianza en las instituciones y debilita la moralidad pública. Tiene un impacto multidimensional en el orden económico, social, político e institucional de las naciones.

Tipos de corrupción

La corrupción como se ha mencionado es un fenómeno multifacético que afecta a diversas esferas de la sociedad. En su amplia gama de manifestaciones, se encuentran diferentes tipos a partir de los criterios doctrinales de Córdova y Ponce (2017), los que se detallan a continuación:

- **Corrupción política:** involucra a políticos y funcionarios públicos que abusan de su poder para obtener beneficios personales o favorecer a terceros, como empresas o grupos de interés, a cambio de sobornos, influencias indebidas o manipulación de procesos políticos y administrativos (Rowland, 1998).
- **Corrupción administrativa:** se refiere a prácticas corruptas dentro de la administración pública, como el mal uso de fondos, contratación irregular, nepotismo, favoritismo en la asignación de contratos y servicios públicos, entre otros, con el fin de obtener ventajas personales o grupales (Paredes, 2018).
- **Corrupción judicial:** Ocurre cuando jueces, abogados u otros actores del sistema judicial aceptan sobornos o favores indebidos para influir en decisiones judiciales, manipular casos o garantizar resultados favorables a cambio de beneficios personales (Aquino, 2019).

➤ **Corrupción empresarial:** implica prácticas corruptas dentro de empresas privadas, como el fraude contable, evasión fiscal, sobornos a funcionarios públicos para obtener contratos o ventajas competitivas ilícitas, y otros actos que buscan beneficios económicos a costa de la ética y la legalidad (Paredes, 2018).

➤ **Corrupción en el sector no gubernamental:** afecta a organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones civiles y entidades sin ánimo de lucro, cuando sus integrantes desvían recursos, malversan fondos destinados a fines sociales, o utilizan la influencia de la organización de manera corrupta (Córdova & Ponce, 2017).

➤ **Corrupción institucional:** se refiere a la corrupción arraigada en las estructuras y prácticas de las instituciones públicas o privadas. Esto puede incluir la falta de transparencia, la manipulación de procesos internos para beneficio personal o de grupos de interés, la tolerancia o complicidad de altos funcionarios con actos corruptos. También la ausencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas y control interno que permitan detectar y prevenir la corrupción dentro de la institución (Castellanos, 2018).

También, se ha identificado por Castellanos (2018), la corrupción en el ámbito deportivo. Esta abarca prácticas como el amaño de partidos, el dopaje, la manipulación de resultados, el tráfico de influencias en las federaciones deportivas, el lavado de dinero a través de inversiones en clubes y eventos deportivos, entre otros que se profundizarán más adelante en este estudio.

La corrupción en el marco de las instituciones

Para llegar a estudiar la corrupción en el orden del deporte, es necesario abordar dicho fenómeno en el marco institucional que nace para Fabián (2002) de la motivación por obtener beneficios personales de los actores estatales y del sector privado. En particular, la corrupción institucional, según Lessig (2013), se manifiesta cuando hay una influencia estratégica y sistemática que socava la efectividad de una institución, lo que la distorsiona de su misión principal y mina la confianza pública hacia ella.

Al respecto Lessig dice:

La corrupción institucional se manifiesta cuando hay una influencia estratégica y sistemática, o incluso ética, que mina la efectividad de la institución, alejándola de

su propósito o debilitando su habilidad para alcanzar su propósito, incluyendo, en una medida relevante para su propósito, el debilitamiento, ya sea de la confianza pública en esa institución o de la confiabilidad inherente a la institución (Lessig, 2013)

Como se muestra en la cita anterior, la corrupción institucional, no contempla, únicamente cuestiones éticas, sino que incide de forma negativa en la capacidad de la institución para cumplir su propósito de manera efectiva. Por ello genera afectaciones directas en las entidades, ya que menoscaba la confianza institucional e impide el cumplimiento de sus objetivos.

En relación con esta modalidad de corrupción, Olof (2018) quien cita a Thompson identifica dentro de los aspectos que deben estar presentes en la corrupción institucional, están que el provecho obtenido por el perpetrador del delito de corrupción se concentra principalmente en el ámbito institucional en lugar del personal. Además, que la ventaja que el funcionario corrupto facilita se orienta más hacia la obtención de acceso que hacia la ejecución de acciones.

Igualmente, Olof (2018) considera que la relación entre la ganancia y el beneficio evidencia, una inclinación a desviar los procedimientos de la institución en una dirección opuesta, independientemente de si existe o no una motivación inapropiada detrás de esto. El referido autor recalca, que la corrupción institucional, implica un abuso sistémico de poder para obtener beneficios personales o políticos. Ello se ejecuta mediante la inobservancia de las normativas y la manipulación, de recursos en favor propio o de grupos de interés.

En resumen, la corrupción institucional se define como el uso abusivo del poder dentro de una organización o entidad gubernamental para obtener beneficios personales o de otra índole. Esto implica la violación deliberada de normas y procedimientos establecidos, así como la manipulación de recursos y decisiones en favor propio o de ciertos grupos de interés. Puede manifestarse a través de sobornos, favoritismos en la asignación de recursos, nepotismo en la contratación, entre otras prácticas indebidas. Esta modalidad utiliza las estructuras y normativas de la institución para facilitar y encubrir actividades ilícitas, lo que afecta la confianza pública en las instituciones y su legitimidad.

Corrupción deportiva. Principales manifestaciones

Ahora bien, la corrupción institucional engloba a la deportiva. En ese sentido, las organizaciones de este tipo pueden ser afectadas por prácticas corruptas que buscan desviarlas de sus objetivos centrales mediante influencias estratégicas, sistemáticas o éticas. Este tipo de corrupción tal como explica Eser (2000), se refiere a acciones realizadas por personas como directivos, empleados, administradores o colaboradores de cualquier entidad vinculada al deporte, independientemente de su figura legal, con el fin de influir o alterar el resultado de eventos deportivos de gran importancia tanto económica como para el sector objeto de estudio.

En palabras de Gómez (2017), los deportistas, jueces y árbitros pueden involucrarse en este tipo de actividades corruptas. Además, que, se considera de gran relevancia económica aquellos eventos donde los participantes obtienen beneficios económicos, y de alta significación para el sector del deporte aquellos eventos, incluidos los que constan en la planificación oficial de la federación deportiva correspondiente a la máxima categoría de la especialidad.

Al respecto, Ocaña y Torras (2020) analizan que la malversación de fondos y recursos está presente en el contexto de estudio y es una manifestación de corrupción deportiva. Esto puede incluir el desvío de dinero de patrocinios, donaciones, presupuestos gubernamentales o fondos de desarrollo deportivo hacia usos personales o no relacionados con el deporte. Los directivos y administradores pueden participar en prácticas fraudulentas como el soborno, el nepotismo y el uso indebido de recursos para beneficio personal.

En ese orden, la corrupción en el ámbito deportivo se encuentra estrechamente ligada al ejercicio del poder, especialmente visible en deportes como el fútbol debido a las enormes cantidades de dinero que circulan en esta industria. Estas grandes sumas económicas contribuyen a un estatus significativo que puede ser una fuente de presión y tentación para actos corruptos. La corrupción en este contexto se percibe como un fenómeno arraigado, tanto en lo personal como en las estructuras de liderazgo, representando una amenaza latente por parte de los dirigentes que manejan estos recursos y decisiones clave (Verdugo, 2019).

Por otro lado, Eser (2000) señala áreas específicas en las que la corrupción deportiva comúnmente impacta en el ámbito jurídico penal: el dopaje; la manipulación y arreglos de partidos y la corrupción en la gestión de las entidades deportivas.

También, argumenta Cortés (2017) , que la raíz de esta corrupción radica en la falta de manejo adecuado de la fama por parte de los deportistas y la búsqueda desmedida de lucro por parte de los directivos, lo que va en detrimento de los valores fundamentales del deporte. Ambas cuestiones pueden ser abrumadores para muchos atletas. Ello porque la presión para mantener su estatus, cumplir con las expectativas y manejar la atención pública puede llevar a decisiones cuestionables.

En ese marco, la tentación de los atletas de involucrarse en prácticas corruptas, como el dopaje o la manipulación de resultados, puede ser atractiva para aquellos que desean asegurar su éxito continuo y los beneficios económicos asociados. Además, la falta de educación y formación en ética deportiva y manejo del éxito contribuye a que los deportistas, no estén preparados para resistir involucrarse en prácticas ilícitas (Pérez, 2020).

Por otro lado, los directivos y administradores del deporte a menudo tienen un poder considerable sobre la organización y distribución de recursos. En lugar de priorizar los valores deportivos como la integridad, la justicia y la competencia leal, algunos directivos se centran en maximizar las ganancias personales. Esto puede incluir aceptar sobornos, desviar fondos y tomar decisiones que beneficien intereses privados en lugar del bien común del deporte.

Principales manifestaciones de corrupción deportiva

En el complejo mundo del deporte, las manifestaciones de corrupción han adquirido una relevancia cada vez mayor, por ello es necesario exponer las más comunes, entre las que se destacan el dopaje, el arreglo y manipulación de partidos al igual que se manifiesta en el orden de la gestión interna de entidades de esta naturaleza.

Se debe comenzar por mencionar que, el dopaje en el deporte implica la ingestión de sustancias o el uso de métodos no permitidos por las autoridades deportivas, con el objetivo de mejorar, ilícitamente, el rendimiento del deportista, proporcionándole una ventaja en este contexto. Esta práctica no solo involucra al deportista, sino también a médicos y entrenadores que pueden colaborar en el uso

de estas sustancias prohibidas o en la manipulación de pruebas para ocultar el dopaje (Castellanos, 2018).

Por lo anterior, el dopaje constituye un engaño y representa un camino directo hacia la degradación del deporte. Además, como expone Gómez (2017), la presión ejercida por agentes, patrocinadores y medios de comunicación juega un papel importante en este fenómeno, ya que puede llevar al deportista a tomar decisiones perjudiciales para su salud y para la integridad del deporte.

En ese sentido, el dopaje, es una forma de corrupción que afecta las bases éticas del deporte. Según Ocaña y Torras (2020), cuando el resultado de una competencia está predeterminado de alguna manera, se pierde la integridad del deporte, su credibilidad y el espíritu de la competición. El dopaje predetermina el resultado al otorgar al deportista dopado ventajas y capacidades superiores a las de sus competidores, lo que probablemente lo lleve a ganar la competencia de manera injusta.

Igualmente, está el arreglo de partidos, según Cortés (2017), es uno de los mayores problemas que enfrenta el deporte en la actualidad a nivel global. Este implica manipular los resultados de los encuentros deportivos de manera fraudulenta, violando principios fundamentales como la lealtad y la integridad deportiva. No se limita solo a acciones ilegítimas para determinar el resultado de un partido, sino que abarca las consecuencias secundarias de estas acciones, como el otorgamiento de incentivos económicos a terceros.

En ese marco el arreglo de partidos como manifestación de corrupción, no se puede abordar únicamente desde una perspectiva institucional, ya que sus raíces se encuentran en un sistema deportivo quebrado desde su base, donde factores como la presión externa y la búsqueda de ganancias pueden conducir a prácticas antiéticas y perjudiciales para el mundo del deporte (Anarte & Romero, 2012).

Por otro lado, la manipulación de partidos se puede definir como la intención engañosa de alterar un resultado, llevada a cabo por los involucrados en el evento deportivo, quienes actúan en contra del desarrollo natural de la competencia para obtener un beneficio ilegal (Ocaña y Torras, 2020). Este tipo de prácticas ha generado gran preocupación en diversos organismos deportivos, ya que se considera una de las mayores amenazas que enfrenta el deporte en la actualidad.

Por otra parte, en el contexto deportivo, se manifiesta la corrupción, igualmente, en la gestión interna de las entidades deportivas lo que se presenta de diversas maneras. Entre los ejemplos esta cuando la Federación Internacional de Asociaciones de Fútbol (FIFA) y el Comité Olímpico Internacional (COI) han estado envueltas en rumores de corrupción relacionados con la asignación de sedes para eventos como la Copa Mundial de Fútbol y los Juegos Olímpicos.

Lo anterior se manifiesta en que dichas instituciones, poseen gran poder a escala mundial al igual que obtienen, de sus actividades, considerables ingresos económicos anuales. Asimismo, mantienen relaciones estrechas con grandes empresas que actúan como patrocinadores de eventos deportivos, generando beneficios significativos. La corrupción en este orden surge cuando algunas entidades o individuos, para garantizar su participación en estos negocios lucrativos, recurren a prácticas irregulares como el pago de comisiones y sobornos.

En ese sentido, se debe apuntar que estas entidades del mundo del deporte como analiza Verdugo (2019) son un terreno fértil para la proliferación de actos corruptos. Esto motivado porque dichas instituciones tienen un control considerable sobre su funcionamiento y esto restringe la rendición de cuentas a instancias administrativas y jurídicas externas.

En conclusión, la corrupción en el ámbito deportivo abarca diversas manifestaciones que han adquirido una relevancia cada vez mayor en la actualidad. Entre las más destacadas se encuentra el dopaje, que implica el uso de sustancias prohibidas para mejorar el rendimiento de los deportistas, generando ventajas injustas y erosionando la integridad del deporte.

Asimismo, el arreglo de partidos representa una seria amenaza, al manipular los resultados de competencias de manera fraudulenta, socavando la lealtad y la integridad deportiva. Estos problemas no se limitan solo a las competencias, sino que también se reflejan en la gestión interna de las entidades deportivas, donde se han reportado casos de corrupción relacionados con la asignación de sedes para eventos de gran envergadura, como la Copa Mundial de Fútbol y otros. Estas prácticas corruptas, influenciadas por presiones externas y la búsqueda de ganancias, subrayan la necesidad de implementar medidas efectivas para garantizar la

transparencia y la ética en el mundo del deporte, evitando así que estos actos ilícitos afecten la credibilidad y el valor de esta actividad a nivel global.

Principio de buen gobierno enfocado al deporte para prevenir la corrupción

Con la finalidad de prevenir actos de corrupción en el marco del deporte, se ha determinado por García-Caba (2021) como elemento fundamental la aplicación del principio de buen gobierno que contempla un grupo de aspectos a observarse en el marco de las instituciones deportivas. Corresponde decir que, para Atienza (2019), un principio funciona como una norma que sirve tanto para orientar como aplicar e interpretación cierto contexto en el ámbito jurídico. Además, que es una directriz general que ayudan a resolver casos particulares.

Se debe decir que el principio de buen gobierno en el ámbito deportivo se vincula estrechamente con el Derecho Penal, especialmente en su fin preventivo respecto a la corrupción deportiva. La aplicación de principios éticos, transparencia en la gestión y responsabilidad en la toma de decisiones en el deporte posee un impacto directo en la prevención de conductas delictivas relacionadas con los actos de corrupción. Esto no solo protege los intereses de los participantes y la comunidad deportiva, sino que también contribuye a preservar la imagen y los valores positivos asociados al deporte en la sociedad.

Ahora bien, el principio de buen gobierno para Vervaele (2014) se refiere a un conjunto de normas, valores y prácticas que orientan la gestión y la toma de decisiones en organizaciones, instituciones y entidades, tanto públicas como privadas. Estos principios buscan promover la transparencia, la responsabilidad, la ética, la eficiencia y la participación en la toma de decisiones y en la gestión de recursos. Asimismo, opera como un marco de referencia que guía el comportamiento y las acciones de los líderes y gestores en el ejercicio de sus funciones, entre sus fines esta prevenir los actos de corrupción.

En ese orden se considera por Parent (2022) que la aplicación del principio de buen gobierno en el deporte debe basarse en el proceso como tal, en los resultados o en el contexto. Específicamente, se destacan dentro de este la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas, aun cuando existen otros como la integridad, imparcialidad, participación, efectividad, coherencia y la profesionalidad.

En cuanto a la transparencia en el entorno deportivo, este principio se refiere a que las decisiones, acciones y procesos en este ámbito deben ser claros y accesibles para todas las partes interesadas. Esto incluye la divulgación de información relevante de manera oportuna y comprensible. Esta no solo implica proporcionar una cantidad adecuada de información en el momento oportuno, sino también satisfacer las necesidades individuales de cada ciudadano en relación con los demás. Este tiene como objetivo prevenir la arbitrariedad, la irresponsabilidad y la corrupción (Gudiño, 2022).

Por lo expuesto, la transparencia en el deporte se refiere a la claridad y accesibilidad de todas las decisiones y procesos relacionados con este ámbito. Esto significa que la información relevante debe ser divulgada de manera oportuna y comprensible para todas las partes involucradas, con el objetivo de prevenir cualquier comportamiento corrupto o injusto.

Por lo anterior, como indica Castellanos (2018) es fundamental dentro de la transparencia, que exista una amplia difusión sobre las normativas que regulan esta actividad y trabajar en la concientización de quienes laboran en este medio sobre la importancia de cumplir con estas normas para prevenir la corrupción. Además, examinar los casos y conductas que muestran una tendencia hacia la corrupción, tanto en el presente como en el futuro, para identificar y abordar posibles riesgos y vulnerabilidades

Con respecto al principio de rendición de cuentas, implica que el Estado y las organizaciones deben ser transparentes y responsables ante los ciudadanos, según Peruzotti (2008). Esto significa que se deben explicar y justificar las acciones, bajo amenaza de sanciones, para satisfacer la supervisión de la sociedad. Asimismo, Schedler (1999) señala este principio obliga a los poderes estatales y a las instituciones a ser transparentes y a estar sujetos a revisión pública, explicando y justificando sus acciones bajo amenaza de posibles sanciones, reflejando responsabilidad. Por ello se deben informar y argumentar las decisiones.

En esa línea, la aplicación del principio de rendición de cuentas en el ámbito deportivo se extiende desde las organizaciones internacionales hasta la base de la pirámide deportiva. Esto implica que las instituciones, desde federaciones y comités

internacionales hasta clubes locales y equipos, deben ser transparentes en sus acciones y decisiones.

Por lo anterior, es necesario que los funcionarios en el ámbito deportivo deben explicar y justificar sus actos de manera clara y accesible para todos los implicados, incluyendo atletas, entrenadores, aficionados y la comunidad en general. Asimismo, este principio, involucra la responsabilidad de informar sobre el uso de recursos, la gestión de fondos y la toma de decisiones que afectan el desarrollo y la integridad del deporte, permitiendo así una vigilancia y control efectivos en todos los niveles de la estructura deportiva para prevenir la corrupción.

Por otra parte, de manera breve es necesario referirse en a la imparcialidad como principio fundamental en la toma de decisiones justas y equitativas en cualquier contexto. De forma general, como indica Aguiló (2009) esta figura se refiere a la obligación de autoridades, funcionarios, personal del orden judicial y administrativo, de actuar de manera justa y equitativa, sin favoritismos ni prejuicios. Este principio garantiza que todas las partes reciban un trato igualitario. Asimismo, asegura que las decisiones se basen exclusivamente en la normativa, en la actuación sin influencia de intereses personales, presiones externas o prejuicios.

En ese marco, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Apitz Barbera y otros (2008) define la imparcialidad, en el plano judicial, como una garantía esencial del derecho humano a un juicio justo. Ello implica, que los jueces y tribunales deben actuar sin prejuicios, ni favoritismos, sin que medien intereses personales, políticos o de otra índole al conocer y resolver un asunto determinado. Esta conceptualización aplica también, a otros órdenes, entre ellos, al contexto deportivo.

En el ámbito deportivo, esta como indica Gómez (2017), se refiere a la objetividad y neutralidad en la aplicación de reglas y la resolución de conflictos. Esto implica que los árbitros, jueces y demás autoridades deportivas deben tomar decisiones basadas únicamente en criterios deportivos y éticos, sin favorecer a ningún equipo, jugador o entidad.

Se debe destacar que, la imparcialidad en el sector deportivo garantiza la igualdad de oportunidades y el respeto por la integridad del juego, promoviendo así la confianza y el espíritu deportivo entre todos los involucrados. Además, las

instituciones deportivas deben ser imparciales en todas sus acciones y políticas, para asegurar un juego limpio, alejado de cualquier conducta ilícita.

A modo de conclusión, la aplicación del principio de buen gobierno, conformado por principios como la transparencia, la rendición de cuentas y la imparcialidad es fundamental para prevenir actos de corrupción en el deporte. Estos constituyen una herramienta importante, ya que aseguran que todas las decisiones y acciones sean claras, responsables y justas, lo que a su vez desalienta comportamientos corruptos. Al garantizar que las operaciones sean abiertas y sujetas a revisión pública, se dificulta la posibilidad de malversación de fondos, amañeos de partidos, dopaje y otras prácticas corruptas. Además, al exigir que todos los actores rindan cuentas y actúen de manera imparcial y apegados a la normativa.

Marco jurídico ecuatoriano aplicable a actos de corrupción en el entorno deportivo

Para hablar del marco jurídico nacional en relación con actos de corrupción es necesario iniciar por la Constitución de la República del Ecuador (2008) que establece en el artículo 1 que el país es un Estado constitucional de derechos y justicia. Ello conlleva a que todas las acciones deben basarse en el cumplimiento del ordenamiento jurídico, aspecto primordial para prevenir la corrupción. En consonancia con esto, el artículo 3, numeral 8 del referido texto constitucional, estipula que uno de los deberes estatales de mayor importancia es asegurar que los individuos disfruten de seguridad integral y se desarrollen en una sociedad libre de corrupción.

Por otro lado, el artículo 83, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), regula que todos los ecuatorianos tienen el deber de administrar el patrimonio público de manera honesta y conforme a la ley, así como denunciar y combatir la corrupción. De igual forma, contempla la Función de Transparencia y Control Social, encargada de identificar, prevenir y enfrentar actos de este tipo mediante acciones de control e investigación de denuncias.

En ese marco Ecuador es parte, tanto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2004) como de la Convención Interamericana contra la Corrupción (2005). Ambas de manera común regulan la promoción de la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas en todas las esferas, lo que incluye el deporte. Asimismo, establecen medidas para prevenir y combatir la corrupción, tales

como la implementación de sistemas efectivos de control, la promoción de prácticas transparentes en la gestión de recursos. Además, consagran la importancia de la cooperación internacional y el intercambio de información para investigar y sancionar actos corruptos, todo lo que resulta aplicable al medio deportivo.

Por otro lado, como respuesta penal a las normas antes expuestas, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014) establece una serie de delitos destinados a sancionar actos de corrupción en los sectores público y privado. A continuación, se examinan los tipos penales, que, de forma más común, pueden manifestarse en el contexto deportivo nacional.

En esa línea, el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal (2014) contiene la tipificación del delito de peculado. Este se perfecciona cuando, los servidores públicos o personas con facultades estatales abusan de su posición para beneficio propio o de terceros. Este delito abarca la apropiación, distracción o disposición arbitraria de bienes, dinero, títulos, entre otros recursos bajo su control debido a su cargo. También incluye el uso indebido de proyectos, informes, estudios u otros documentos reservados o secretos, aprovechándose económicamente de ellos debido a su acceso privilegiado.

El referido tipo penal, en ámbito deportivo, puede ejecutarse cuando, funcionarios de federaciones deportivas, directivos de clubes o cualquier persona con autoridad dentro de organizaciones de esta índole, abusen de su posición para apropiarse, distraer o disponer arbitrariamente de fondos, equipos, instalaciones u otros recursos deportivos bajo su control. Por ejemplo, cuando un directivo de un club deportivo desvíe fondos destinados a la mejora de instalaciones deportivas hacia cuentas personales estaría cometiendo peculado. Igualmente, si se utiliza información privilegiada sobre contratos de patrocinio para obtener beneficios económicos personales, entre otras conductas.

Asimismo, la mencionada norma penal (2014) establece en el artículo 279 el tipo penal de enriquecimiento ilícito, que involucra a servidores públicos o personas con facultades otorgadas por el Estado. Este delito ocurre cuando estas personas incrementan su patrimonio o el de terceros sin justificación adecuada, ya sea en forma de dinero, bienes, o la cancelación de deudas. Por otro lado, el artículo 280 tipifica el delito de cohecho, en el cual estos mismos individuos, reciben o aceptan, directa o

indirectamente, beneficios económicos u otros tipos de ventajas para sí mismos o para terceros a cambio de realizar, agilizar, retrasar o condicionar asuntos relacionados con sus funciones. También son culpables las personas que ofrecen o prometen tales beneficios.

Para ejemplificar lo antes expuesto, se puede mencionar que el delito de cohecho en el marco deportivo puede manifestarse cuando un árbitro, en un torneo de fútbol, reciba una oferta de dinero por parte de un directivo de un club para favorecer a su equipo durante un partido. A cambio del soborno, el árbitro sanciona al equipo contrario, con faltas injustificadas y omite sanciones contra el equipo que ofreció el beneficio, lo que influiría en el resultado del partido y perfeccionaría este acto de corrupción.

De igual forma, en el artículo 281 del COIP (2014), se tipifica el delito de concusión, en el que servidores públicos o personas con potestades estatales, abusando de su cargo, ordenan o exigen la entrega de derechos, rentas, sueldos, gratificaciones, cuotas, contribuciones o intereses indebidos, ya sea directamente o a través de terceros. De manera similar, el artículo 285 regula el delito de tráfico de influencias, donde estos individuos abusan de su posición o jerarquía para influir en otro servidor público con el fin de obtener resoluciones que beneficien sus propios intereses o los de terceros. También se sanciona a quienes ofrezcan realizar estos actos, según lo previsto en el artículo 286.

Asimismo, la extorsión y el lavado de Activos está tipificado en el artículo 185 del COIP (2014). En él se establece que, el delito de extorsión es aplicable a cualquier persona que utilice la violencia o intimidación para obligar a otra a realizar o abstenerse de realizar un acto jurídico en detrimento de su patrimonio o el de un tercero, buscando obtener un beneficio personal o para terceros. Por otro lado, el artículo 317 tipifica el delito de lavado de activos, en el que una persona oculta o disfraza el origen ilícito de dinero o bienes obtenidos de actividades ilegales, buscando integrarlos en la economía de manera legal.

A modo de ejemplo del delito de lavado de activos en el marco deportivo se manifiesta cuando, un directivo de un club de fútbol utiliza su posición para ocultar el origen de dinero obtenido ilegalmente a través de actividades delictivas, como el tráfico de drogas. Este inyecta estos fondos en el club, justificándolos como

patrocinios, donaciones o ingresos por la venta de boletos y mercancías. A través de esta operación, el dinero sucio es blanqueado y aparece como legítimo en los registros financieros del club.

Por otra parte, el Código Orgánico Integral Penal (2014) regula el tipo penal de delincuencia organizada y asociación ilícita. En virtud del artículo 369 se tipifica cuando una persona es parte de un grupo estructurado de dos o más individuos que planifican y cometen actos delictivos de manera permanente o reiterada, con el objetivo de obtener beneficios económicos o materiales. Se sanciona con penas privativas de libertad mayores a cinco años. También, el artículo 370 tipifica la asociación ilícita, que se perfecciona cuando dos o más personas, se asocian para cometer delitos.

En el contexto deportivo, un ejemplo de delincuencia organizada podría ser un grupo de directivos de diferentes clubes de fútbol que se asocian para manipular los resultados de los partidos y así obtener beneficios económicos a través de apuestas ilegales. Estos podrían coordinar acciones para influir en árbitros, jugadores o entrenadores, asegurando que ciertos equipos ganen o pierdan según sus intereses.

Por otro lado, un ejemplo de asociación ilícita en el deporte, podría ser un grupo de deportistas que se asocian para usar sustancias prohibidas con el fin de mejorar su rendimiento en competiciones. Estos deportistas podrían compartir información sobre cómo evadir controles antidopaje y adquirir estas sustancias de manera ilegal, poniendo en riesgo su salud y violando las reglas deportivas establecidas para garantizar la licitud de la competencia.

Tal como se ha revisado, en Ecuador, muchas conductas relacionadas con la corrupción en el ámbito deportivo están contempladas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Sin embargo, es necesario revisar y añadir otras figuras delictivas de manera directa para abordar problemas específicos como el dopaje, el arreglo y manipulación de partidos, entre otros. Se considera necesario que se regule la corrupción deportiva como un tipo penal autónomo para sancionar estas conductas adecuadamente.

Asimismo, el dopaje, el arreglo y manipulación de partidos es una forma de corrupción que afecta la credibilidad y el espíritu deportivo. Incluir nuevos tipos penales que tipifiquen estas acciones como delitos graves, con penas proporcionales

a la magnitud del daño causado al deporte y a la confianza del público, sería fundamental para prevenir y sancionar este tipo de comportamientos corruptos.

Además de estas figuras, también sería relevante considerar otros delitos relacionados con la corrupción en el deporte, como el fraude en la obtención de patrocinios, el uso indebido de fondos destinados al desarrollo deportivo, la evasión de controles antidopaje, entre otros. Ampliar el marco jurídico penal para abarcar estas conductas fortalecería los mecanismos de prevención y combate contra la corrupción en el país.

Breve examen del caso FIFAGATE. Su manifestación en Ecuador

El caso FIFA Gate surgió como resultado de una extensa investigación que reveló una red de corrupción y sobornos dentro de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA). Se descubrieron múltiples casos de funcionarios de alto nivel que aceptaron sobornos a cambio de otorgar derechos de transmisión y organización de torneos, influir en la elección de sedes mundiales y manipular contratos comerciales. Este escándalo desencadenó investigaciones en varios países, destacando la implicación de figuras como dirigentes de la FIFA, presidentes de federaciones nacionales y ejecutivos de empresas de marketing deportivo. (Pallotti, 2015)

Se debe agregar que, entre los países involucrados en el caso FIFAGATE se encuentran Estados Unidos, Suiza, Brasil, Argentina, Paraguay y Ecuador, entre otros. Estas naciones colaboraron en investigaciones y enjuiciamientos que condujeron a la destitución de altos funcionarios de la FIFA, cambios en la gestión interna de la organización y reformas significativas en los sistemas de gobernanza y transparencia del fútbol mundial. El caso fue un punto de inflexión que puso al descubierto la magnitud de la corrupción en el deporte y generó un llamado global a una mayor integridad y transparencia en las instituciones deportivas a nivel internacional.

En Ecuador, el caso referido, tuvo repercusiones significativas. Varios dirigentes del fútbol ecuatoriano estuvieron bajo escrutinio por presuntas prácticas corruptas y vínculos con la red de sobornos y corrupción de la FIFA. Entre ellos, se destacó la implicación de Luis Chiriboga Acosta, expresidente de la Federación

Ecuatoriana de Fútbol (FEF), quien fue acusado de recibir sobornos a cambio de derechos de transmisión de torneos y otras concesiones relacionadas con el fútbol.

En diciembre de 2015, Luis Chiriboga se presentó voluntariamente ante las autoridades de Quito en relación con el caso FIFAGATE, donde se investigaban hechos de lavado de activos (Ecuavisa, 2016). Tras su entrega, fue detenido por 24 horas y luego se le otorgó arresto domiciliario, debido a su edad de 65 años, lo cual permitía sustituir la detención preventiva por esta medida, en virtud del artículo 537 numeral 2 del COIP (2014).

Posteriormente, Chiriboga renunció a la presidencia de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Paralelamente, las autoridades ecuatorianas activaron la asistencia penal internacional. Ecuador, se unió a la investigación de delitos relacionados con la Federación Ecuatoriana de Fútbol y el FIFA Gate, especialmente centrados en el lavado de activos y la aceptación de sobornos por derechos televisivos (Ecuavisa, 2016).

Se debe exponer que en el proceso No. 17282-2015-05549 (2017) constan como procesados, además de Luis Chiriboga, Hugo Édison Mora Azanza y Pedro Marcelino Vera Valverde. Siendo Mora, Tesorero y Vera, Contador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF). Tal como consta en la sentencia del proceso, en virtud de los artículos 317, numerales 1, 2 y 3, literal a) y 42 numeral 3 del COIP (2014), se demostró que el monto por lavado de activos ascendía a \$6'119,565 de dólares. Por lo tanto, la multa que fue impuesta a los responsables debe ser el doble de este valor de los activos objeto del delito, distribuidos de la siguiente manera:

- Luis Chiriboga Acosta: pagar una multa de \$5,000,000 por ser coautor del delito de lavado de activos. Además, será privado de libertad por diez años en el Centro de Rehabilitación Social de Varones, descontando el tiempo que ha pasado en arresto domiciliario bajo medida cautelar (Lavado de Activos, 2017).
- Hugo Edison Mora Azanza: coautor del delito debe pagar una multa de \$5,000,000 y recibirá una pena privativa de libertad de la misma duración que Chiriboga, con una deducción del tiempo pasado bajo medida cautelar (Lavado de Activos, 2017).
- Pedro Marcelino Vera Valverde: Acusado de complicidad en el delito de lavado de activos, recibirá una pena de tres años y cuatro meses de privación de

libertad. La multa que debe pagar asciende a \$2,239,130 (Lavado de Activos, 2017).

Igualmente, Chiriboga fue condenado a 10 años de prisión por su participación en estos actos de corrupción, al ser responsable de recibir sobornos para favorecer la transmisión de partidos del equipo nacional. Luego, en 2018 se llevó a cabo una audiencia de casación, donde el abogado defensor de la persona referida solicitó la aplicación del principio de favorabilidad. Argumentó que los hechos juzgados ocurrieron entre 2010 y 2014, cuando estaba vigente la Ley de Lavado de Activos, que establecía penas de seis a nueve años de prisión, más favorables que las del Código Orgánico Integral Penal vigente, que estipula penas de 10 a 13 años por lavado de activos. Con base a esto la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia redujo la pena a seis años de prisión¹³⁰ (Lavado de Activos, 2017).

Unido a lo anterior, la FIFA decidió suspender de manera definitiva a Luis Chiriboga, tras considerar probada la aceptación de sobornos en el ejercicio de sus funciones. Luego en 2019, se le concedió a Chiriboga el régimen semiabierto, previsto en el artículo 698 del COIP (2014), debido a que había cumplido el 60% de su sanción. Se le impuso la obligación de presentarse periódicamente ante el juez, la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas y de salir del país durante los dos años y dos meses restantes de su condena.

En ese sentido, el mencionado caso, especialmente lo concerniente a Luis Chiriboga, como presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, generó una polémica en el orden jurídico acerca de la existencia del delito de corrupción deportiva como un tipo penal autónomo, especialmente en el contexto del escándalo FIFAGATE y su impacto en el Derecho Penal Internacional.

El caso examinado, en el país sacó a la luz, irregularidades en la gestión y administración del fútbol nacional. Ello desencadenó investigaciones internas y reformas en el marco de la FEF para mejorar la transparencia e integridad en el deporte. Dichos hechos subrayaron la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y supervisión en las actividades deportivas, con el fin de prevenir futuros casos de corrupción.

En relación con lo expuesto, a raíz del caso revisado, se demuestra la necesidad de tipificar la corrupción en el deporte para salvaguardar, esta actividad de

interés público (Sánchez, 2018). Asimismo, que los intereses económicos y la integridad deportiva también deben ser tutelados penalmente. No obstante, hasta el momento en Ecuador, no se ha tipificado este delito, ni se ha establecido legalmente, la necesidad de implementar principios de buen gobierno, transparencia y rendición de cuentas en el deporte como aspecto medular para combatir la corrupción y prevenirla en el contexto estudiado.

A modo de resumen, se debe exponer que El caso FIFA Gate tuvo un impacto significativo a escala internacional, regional y nacional, generando afectaciones en el orden de la forma de percibir el fútbol por parte de los gobiernos, instituciones y fanáticos de este deporte. Igualmente dañó la gestión de esta disciplina en todos sus niveles. En el plano global, reveló una profunda corrupción en la FIFA, dañando su reputación y cuestionando su liderazgo y transparencia. Como resultado, se implementaron nuevas políticas y estructuras para mejorar su trabajo interno y rendición de cuentas en este marco. Igualmente condujo a que, gobiernos y organismos internacionales incrementaron la vigilancia sobre las actividades de las federaciones de fútbol, lo que tuvo como consecuencias el desarrollo de investigaciones y la imposición de sanciones.

En el ámbito regional, especialmente en América Latina, el escándalo generó una pérdida de confianza en las federaciones nacionales de fútbol, muchas de las cuales estuvieron implicadas en las investigaciones. La Confederación Sudamericana de Fútbol (Conmebol) fue una de las más afectadas, lo que llevó a cambios en su liderazgo y a la implementación de nuevas medidas de transparencia. Asimismo, los gobiernos de la región aumentaron su control y regulación sobre las actividades de las federaciones deportivas para prevenir futuros casos de corrupción.

En Ecuador, el impacto del caso FIFA Gate fue particularmente notable. La Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) se vio obligada a llevar a cabo reformas significativas para mejorar la integridad en sus operaciones. Se realizaron investigaciones internas que llevaron a la sanción de varios dirigentes y a la implementación de nuevas políticas de control. Todo ello conduce a la necesidad de implementar en Ecuador el principio de buen gobierno de manera que permita combatir y prevenir estos tipos de ilícitos penales en el ámbito del deporte.

CONCLUSIONES

A partir del objetivo general consiste en estudiar la corrupción deportiva, su regulación jurídica en Ecuador y los principios para su prevención. Se concluye que, la corrupción, genéricamente, implica el abuso de poder para obtener beneficios personales mediante sobornos, peculado, enriquecimiento ilícito u otras prácticas ilegítimas que vulneran normativas éticas y legales. Este fenómeno distorsiona las estructuras públicas y privadas, afecta el interés general y genera incertidumbre jurídica. Tanto quienes ofrecen como quienes reciben sobornos participan en una red que socava la confianza en las instituciones y debilita la moral pública. La corrupción tiene un impacto multidimensional en los órdenes económico, social, político e institucional de las naciones.

La corrupción institucional, específicamente en el marco del deporte se refiere a prácticas corruptas que buscan desviar a las organizaciones deportivas de sus objetivos centrales mediante influencias estratégicas, sistemáticas o éticas. Estas acciones son realizadas por personas como directivos, empleados, administradores o colaboradores de entidades vinculadas al deporte, con el fin de influir o alterar el resultado de eventos deportivos de gran importancia económica y para el sector objeto de estudio.

En el plano deportivo, la corrupción abarca diversas manifestaciones, entre las más destacadas se encuentra el dopaje, que implica el uso de sustancias prohibidas para mejorar el rendimiento de los deportistas, generando ventajas injustas y erosionando la integridad del deporte. Asimismo, el arreglo de partidos representa una seria amenaza, al manipular los resultados de competencias de manera fraudulenta, socavando la lealtad y la integridad deportiva. Estos problemas no se limitan solo a las competencias, sino que también se reflejan en la gestión interna de las entidades deportivas, donde se han reportado casos de corrupción relacionados con la asignación de sedes para eventos de gran envergadura.

La implementación del principio de buen gobierno, que abarca la transparencia, la rendición de cuentas y la imparcialidad, resulta fundamental para prevenir la corrupción en el ámbito deportivo. Estos principios constituyen herramientas que garantizan la claridad, la responsabilidad y la equidad en todas las decisiones y acciones relacionadas con el deporte, lo cual desincentiva conductas corruptas.

Además, promueve la supervisión pública de las operaciones deportivas, lo que contribuye a evitar prácticas como el mal uso de fondos, el amaño de partidos o el dopaje.

Que, en Ecuador, diversas prácticas corruptas en el ámbito deportivo encuentran su regulación en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). No obstante, es necesario tipificar las figuras delictivas para abordar de manera directa problemas como el dopaje y la manipulación de partidos, los actos ilícitos que tienen lugar en la gestión interna de instituciones deportivas entre otros. La inclusión de la corrupción deportiva como un tipo penal autónomo resulta fundamental para asegurar una sanción efectiva y proporcional a estas conductas, contribuyendo así a fortalecer la integridad y la transparencia en el deporte ecuatoriano.

Que, el caso FIFAGATE en Ecuador ha tenido un impacto trascendental a nivel nacional, regional e internacional, porque puso de manifiesto las prácticas corruptas que permeaban la gestión del fútbol en el país. A nivel nacional, este escándalo desencadenó investigaciones internas y reformas en la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) para mejorar la transparencia e integridad en el deporte, subrayando la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y supervisión en las actividades deportivas para prevenir futuros actos de corrupción y garantizar una gestión ética.

Además, a nivel global, el caso FIFAGATE generó una crisis de confianza en la FIFA y condujo a la implementación de nuevas políticas internas para mejorar la rendición de cuentas y la transparencia en el organismo rector del fútbol mundial, además de incrementar la vigilancia sobre las actividades de las federaciones de fútbol en diversos países.

En América Latina, el impacto del caso FIFAGATE llegó a las federaciones nacionales de fútbol, lo que impulsó cambios en la Conmebol y la adopción de medidas más estrictas de transparencia y control. Ello ha llevado a intensificar la supervisión sobre las actividades deportivas para prevenir futuros casos de corrupción. Lo que resalta la urgencia de implementar principios de buen gobierno en el deporte en todas las instancias para prevenir y combatir los actos de corrupción. Además, ha sacado a la luz la necesidad de tipificar el delito de corrupción deportiva, en especial en Ecuador.

RECOMENDACIONES

Se sugiere que el Consejo de la Judicatura de forma coordinada con el Ministerio de Deporte, establezcan programas de capacitación continua para directivos, administradores y colaboradores de entidades deportivas sobre la corrupción en general y la corrupción deportiva. También acerca de los mecanismos de supervisión y control de las prácticas corruptas en este contexto, a los efectos de que identifiquen este tipo de actos y actúen, oportunamente, para evitar la comisión de este delito.

Se recomienda, que el Ministerio de Deporte, realice intercambios internos acerca la necesidad de adoptar y fortalecer principios de buen gobierno en todas las entidades deportivas del país, para lograr que, en este ámbito, se ponga en práctica la transparencia, rendición de cuentas e imparcialidad en todas las decisiones y acciones relacionadas con el deporte, lo que contribuye a prevenir la corrupción deportiva.

Se sugiere al legislativo, realizar una revisión de la regulación en el COIP de los delitos que tipifican la corrupción, a los efectos de determinar y proponer la tipificación de la corrupción deportiva como un tipo penal autónomo, que abarque prácticas indebidas como el dopaje, la manipulación de partidos y el mal uso de fondos en las instituciones deportivas.

BIBLIOGRAFÍA

- Ackerman, S. R., & Palifka, B. (2019). *Corrupción y Gobierno. Causas, consecuencias y reformas*. Madrid: Marcial Pons.
- Aguilar Martínez, M. R., & Vargas Paredes, J. I. (julio de 2021). *El delito de corrupción en el deporte y el principio de legalidad*. Recuperado el 13 de junio de 2024, de Universidad Regional Autónoma de Los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13089>
- Aguiló, J. (2009). Imparcialidad y aplicación de la ley. *Ensayos Sufragio*, 94-109. Recuperado el 11 de junio de 2024, de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/sufragio/cont/2/ens/ens11.pdf>
- Anarte, E., & Romero, C. (2012). El delito de corrupción deportiva. Aspectos metodológicos, dogmáticos y político-criminales. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 20(1), 14-20. Recuperado el 6 de junio de 2024, de <http://criminet.ugr.es/recpc/14/recpc14-20.pdf>
- Aquino, A. (2019). *Cuarta Generación de Derechos Fundamentales. Derecho y Corrupción*. Santiago de Chile: Olejnik.
- Argandoña, A. (2009). *La Corrupción y las empresas*. Recuperado el 30 de mayo de 2024, de Universidad de Navarra: <https://www.iese.edu/media/research/pdfs/OP-07-21.pdf>
- Atienza, M. (2019). *Las Razones del Derecho: Teorías de la Argumentación Jurídica*. Madrid: Ariel.
- Cabanellas, G. (2017). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Calle, C. J. (2019). *Estudio del principio de progresividad de la norma y el derecho comparado en la legislación penal del delito de fraude deportivo, teniendo como detonante las grandes cifras económicas que se mueven dentro del entramado deportivo*. Recuperado el 16 de junio de 2024, de Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/22028>

- Caso Apitz Barbera y otros, Serie C No. 182 (Corte Interamericana de Derechos Humano 5 de agosto de 2008). Recuperado el 13 de junio de 2024, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf
- Castellanos, J. (2018). Corrupción y buen gobierno en el deporte. Breve análisis del caso Soule. *Dilemata, Revista internacional de ética aplicada*, 1(27), 115-130. Retrieved junio 2, 2024, from <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/412000217>
- Córdova, J., & Ponce, A. (2017). Los tipos de corrupción y la satisfacción con los servicios públicos. Evidencia del caso mexicano. *Región y sociedad*, 29(70), 231-262. doi:<https://doi.org/10.22198/rys.2017.70.a344>
- Cortés, E. (2017). *El delito de corrupción deportiva*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- De la Torre, M., & Quiroz, J. (2023). Corrupción y lavado de activos en el fútbol. Análisis del impacto por la ausencia normativa internacional y en el Derecho ecuatoriano. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 11(1), 170-188. Recuperado el 12 de junio de 2024, de <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/345/2261>
- Dictamen No. 1-21-OP/21, No. 1-21-OP (Ecuador, Corte Constitucional 17 de marzo de 2021). Recuperado el 12 de junio de 2024, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic4NGU0YWE4MS1jMWMYLTRhNjltYTk0MC04NjliZTQyZGQ3NjYucGRmJ30=
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial No 180 de 10 de febrero de 2014.
- Ecuavisa. (14 de Diciembre de 2016). *FIFAGate, la red ilegal más extensa del fútbol mundial*. Recuperado el 3 de junio de 2024, de <http://www.ecuavisa.com/articulo/especiales-varios/lo-mas-visto-del-2016/219671-fifagate-red-ilegal-mas-extensa-del-futbol>

- Eser, A. (2000). Deporte y justicia penal. *Revista penal*(3), 53-66. Recuperado el 3 de junio de 2024, de https://www.derechopenalenlared.com/libros/albin_eser_deporte_y_justicia_penal.pdf
- Fabián Caparrós, E. Á. (2002). La corrupción de los servidores públicos extranjeros e internacionales (Anotaciones para un derecho penal globalizado). En J. C. Olivé, *Delitos financieros, fraude y corrupción en Europa. Volumen 3* (págs. 271-289). Bogotá: Universidad de Santo Tomás-Grupo Editorial Ibáñez.
- García-Caba, M. (2021). La gobernanza en el deporte en España. Algunos ejemplos prácticos. *Arrancada*, 1(1), 191-210. Recuperado el 13 de junio de 2024, de <https://revistarrancada.cujae.edu.cu/index.php/arrancada/article/view/376>
- Gómez, I. (2017). *El delito de corrupción. La corrupción deportiva. En especial la corrupción urbanística deportiva*. Recuperado el 30 de mayo de 2024, de Fundación Internacional de Ciencias Penales: <https://ficp.es/wp-content/uploads/2017/03/G%C3%B3mez-Padilla.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Gudiño, Z. (2022). El principio constitucional de transparencia en la contratación pública del Ecuador. Un enfoque desde la participación ciudadana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(2), 410-420. Recuperado el 8 de junio de 2024, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000200410
- Kajsiu, B. (2021). *Corrupción pública o privada?* Bogotá: Lemoine Editores.
- Lavado de Activos, Caso 17282-2015-05549 (Ecuador, Tribunal de Garantías Penales de Quito 21 de febrero de 2017). Recuperado el 7 de junio de 2024, de <https://www.teradeportes.com/sites/default/files/docs/2018/2018-12-28/reporteProceso17282-2015-05549.pdf>
- Leff, N. (1964). Desarrollo económico a través de la corrupción burocrática. *Sage Journals*, 8(3), 8-14. Recuperado el 27 de mayo de 2024, de <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/000276426400800303>
- Lessig, L. (2013). "Institutional Corruption" Defined. *Journal Law, Medicine and Ethics*, 553-555. Recuperado el 31 de mayo de 2024, de

<https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/6F91C6EF8CBD0CC7A7A7D7DB3DB75643/S107311050002502Xa.pdf/institutional-corruption-defined.pdf>

Montoya, I. (2016). *Manual sobre delitos contra la Administración pública*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 26 de mayo de 2024, de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administración-Pública.pdf>

Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. Recuperado el 8 de junio de 2024, de https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Ocaña, M., & Torras, P. (2020). *Delito de "Match-fixing" en el fútbol. Ámbito nacional e internacional. Breve colección de "Leading cases"*. Navarra: Sports Law Institute.

Olof, P. (2018). Corrupción isntitucional. *Veritas. Revista de Filosofía y Teología*, 4(41), 9-19. Recuperado el 5 de junio de 2024, de <https://www.redalyc.org/journal/2911/291157943001/291157943001.pdf>

Organización de Estados Americanos (OEA). (2005). *Convención Interamericana contra la Corrupción*. Recuperado el 10 de junio de 2024, de https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf

Pallotti, Y. (2015). *Lavado y Fraude en el Fútbol Mundial*. Recuperado el 2 de junio de 2024, de https://docplayer.es/13645906-Lavado-y-fraude-en-el-futbol-mundial.html#google_vignette

Paredes, G. (2018). La corrupción: breve análisis de sus causas y efectos. *Revista Jurídica Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales*, 18(3), 199-213. Recuperado el 31 de mayo de 2024, de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/90>

Parent, M. (2022). *Mejor gobernanza en las organizaciones deportivas*. Recuperado el 9 de junio de 2024, de

https://memos.degree/mejor_gobernanza_en_las_organizaciones_deportivas/?lang=es

Pérez, N. (2020). La tipificación de la corrupción en el deporte: sombras y más sombras. *Cuadernos de Política criminal. Segunda época*, II(131), 105-149. Recuperado el 7 de junio de 2024, de https://www.researchgate.net/publication/347554396_La_tipificacion_de_la_corrupcion_en_el_deporte_sombras_y_mas_sombras/link/608d726f299bf1ad8d6f89e5/download?_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIn19

Peruzzotti, E. (2008). *Marco Conceptual de la Rendición de Cuentas*. Recuperado el 29 de mayo de 2024, de Ponencia preparada para la Reunión Técnica de la Comisión de Rendición de Cuentas de la Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades de Fiscalización Superior (OLACEFS): https://www.cfj.gov.ar/src/img_up/17062021.3.pdf

Real Academia Española (RAE) . (2016). *Diccionario de la Lengua Española, 24 edición*. . Madrid: S.L.U. Espasa Libros.

Rowland, M. (1998). Visión contemporánea de la corrupción. En J. Losano, *La hora de la transparencia en América Latina: el manual de anticorrupción en la función pública* (págs. 31-42). Buenos Aires: Granica. Recuperado el 21 de junio de 2024, de [archivos.juridicas.unam.mx: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/26.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/26.pdf)

Sánchez, J. (2018). *Delito de Corrupción Deportiva*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Schedler, A. (1999). Conceptualizing Accountability. En A. Schedler, L. Diamond, & M. F. Plattner, *The Self-Restraining State: Power and Accountability in New Democracies* (págs. 32-48). Londres: Lynne Rienner.

Verdugo, S. (2019). Una conexión efectiva entre sanciones penales y disciplinarias por dopaje deportivo. *Revista Aranzadi de derecho de Deporte y entretenimiento*, II(63), 14-24. Recuperado el 4 de junio de 2024, de https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_14/spI_23/pdfs/54.pdf

Vervaele, J. (2014). Las implicancias del buen gobierno en material penal: Políticas anti-corrupción y el deber positivo del Estado de investigar, perseguir y sancionar graves violaciones a los derechos humanos. En A. Castro, *Buen gobierno y derechos humanos. Nuevas perspectivas en el derecho público para fortalecer la legitimidad democrática de la Administración pública en el Perú* (págs. 169-199). Lima: Facultad de Derechos PUCP. Recuperado el 10 de junio de 2024, de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/10/Libro-Buen-Gobierno-y-Derechos-Humanos.pdf>